INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-SUBG-DT-COR-025-2026

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP II, los estudios y documentos previos y análisis del sector, Invitación Pública y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos así:

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Y PLIEGO DE CONDICIONES:

1. SOLICITUDES DE LIMITACION A MIPYMES TERRITORIALES

a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR YSH INGENIERÍA S.A.S, MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10177467 DEL 05/11/2026:



YSH INGENIERIA S.A.S.
NIT No. 902.004.304-4

Montería, Córdoba, 05 de noviembre de 2026

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS
Dirección Territorial Córdoba
Montería – Córdoba

ASUNTO: SOLICITUD DE LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME DEL ÁMBITO TERRITORIAL / DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)

PROCESO: invitación pública no. ip-subg-dt-cor-025-2026
Objeto: "obras de señalización y/o seguridad vial para las vías santa lucía – moñitos tramo 74ro02, moñitos – san bernardo del viento tramo 9003, puerto rey – montería tramo 7401, el viajano – san marcos tramo 7403 y cereté – lorica tramo 2103, a cargo de la dirección territorial córdoba".

Respetados señores:

Yo, **ALEJANDRA MARÍA OROZCO LORDUY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.101.427 expedida en Cartagena, actuando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **YSH INGENIERÍA S.A.S.** identificada con el NIT No. 902.004.304-4, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar formalmente la **LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYME EN EL ÁMBITO TERRITORIAL / DEPARTAMENTAL (DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA)** para el proceso de contratación de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.20 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública y las normas legales vigentes aplicables en materia de contratación estatal.

Adjunto a la presente comunicación a través de la plataforma SECOP II, remitimos la siguiente documentación de soporte:

- Formato 9 – Acreditación de Mipyme (Personas Jurídicas)
- Certificado de Existencia y Representación Legal: Expedido por la Cámara de Comercio de Montería, en el cual consta que el domicilio principal de YSH INGENIERÍA S.A.S. se encuentra ubicado en la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba.

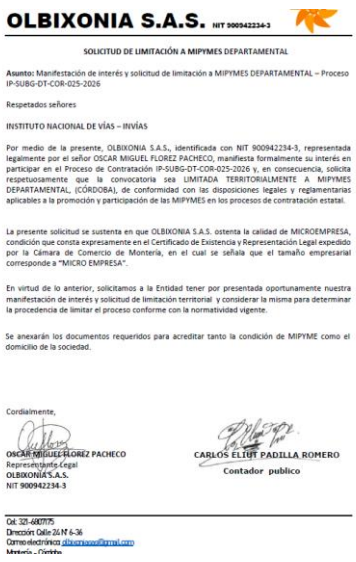
Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA OROZCO LORDUY
Representante legal.

CARLOS MARIO MARTÍNEZ MACAE
Contador publico

Calle 10 No. 8B cc 2 Barrio Buenavista Montería – Córdoba
yshingenieriasas@gmail.com
(+57) 300 809 7846

b) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR OLBIXONIA S.A.S MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10177740 DEL 05/11/2026:



OLBIXONIA S.A.S. NIT 900942234-3

SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTAL

Asunto: Manifestación de interés y solicitud de limitación a MIPYMES DEPARTAMENTAL – Proceso IP-SUBG-DT-COR-025-2026

Respetados señores

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Por medio de la presente, OLBIXONIA S.A.S., identificada con NIT 900942234-3, representada legalmente por el señor OSCAR MIGUEL FLOREZ PACHECO, manifiesta formalmente su interés en participar en el Proceso de Contratación IP-SUBG-DT-COR-025-2026 y, en consecuencia, solicita respetuosamente que la convocatoria sea LIMITADA TERRITORIALMENTE A MIPYMES DEPARTAMENTAL, (CÓRDOBA), de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la promoción y participación de las MIPYMES en los procesos de contratación estatal.

La presente solicitud se sustenta en que OLBIXONIA S.A.S. ostenta la calidad de MICROEMPRESA, condición que consta expresamente en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Montería, en el cual se señala que el tamaño empresarial corresponde a "MICRO EMPRESA".

En virtud de lo anterior, solicitamos a la Entidad tener por presentada oportunamente nuestra manifestación de interés y solicitud de limitación territorial y considerar la misma para determinar la procedencia de limitar el proceso conforme con la normatividad vigente.

Se anexarán los documentos requeridos para acreditar tanto la condición de MIPYME como el domicilio de la sociedad.

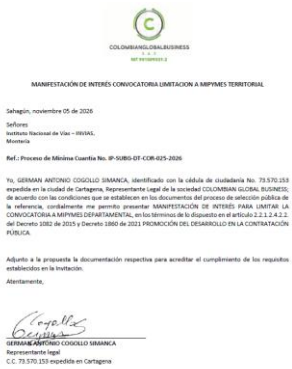
Cordialmente,

OSCAR MIGUEL FLOREZ PACHECO
Representante Legal
OLBIXONIA S.A.S.
NIT 900942234-3

CARLOS ELIUT PADILLA ROMERO
Contador publico

Cel: 321-4007775
Dirección: Calle 26 N° 6-36
Correo electrónico: olbixonia@gmail.com
Montería – Córdoba

c) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR COLOMBIAN GLOBAL BUSINESS MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10178079 DEL 05/11/2026:



COLOMBIANGLOBALBUSINESS

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS CONVOCATORIA LIMITACION A MIPYMES TERRITORIAL

Sahagún, noviembre 05 de 2026

Señores
Instituto Nacional de Vias – INVIAS.
Monteria

Ref.: Proceso de Mínima Cuantia No. IP-SUBS-DT-COR-025-2026

Yo, GERMAN ANTONIO COGOLLO SIMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.570.153 expedida en la ciudad de Cartagena, Representante Legal de la sociedad COLOMBIAN GLOBAL BUSINESS; de acuerdo con las condiciones que se establecen en los documentos del proceso de selección pública de la referencia, cordialmente me permito presentar MANIFESTACION DE INTERÉS PARA LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES DEPARTAMENTAL, en los términos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021 PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PUBLICA.

Adjunto a la propuesta la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación.

Atentamente,

GERMAN ANTONIO COGOLLO SIMANCA
Representante legal
C.C. 73.570.153 expedida en Cartagena

INVIAS RESPONDE:

En atención a las solicitudes presentadas por los interesados y teniendo en cuenta que las mismas versan sobre el mismo asunto, la Entidad procede a dar respuesta en un mismo sentido bajo las siguientes consideraciones:

En lo que respecta a la posibilidad de limitar el proceso de selección a la participación de Mipymes, el Decreto 1082 de 2015 prevé lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

Como se observa, la normativa sobre la materia prevé dos situaciones diferentes para la limitación a Mipymes, las cuales tienen diferencias conceptuales en cuanto a su justificación e implementación por parte de la entidad estatal, circunstancias que han sido objeto de análisis por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en diferentes conceptos, entre este el Concepto **C- 201 de 2024** del cual se resalta:

¿En caso de presentarse la concurrencia de limitación a MiPyme tanto nacional como territorial, que tipo de limitación debe escoger la entidad y por qué? La agencia indica:

"i) Al respecto, es necesario precisar que no existe concurrencia entre la limitación de convocatorias a MiPymes nacionales y la limitación territorial. Téngase presente que las limitaciones territoriales en los procesos en los cuales se ven involucrado MiPymes es un deber que tienen las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos; para lo cual , limitaran la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, expuestos en las consideraciones del presente concepto.

Por otro lado, ***la "limitación territorial" es la facultad que otorga el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007*** *a las entidades estatales, de limitar el proceso no solo a MiPymes Colombianas que cumplen los requisitos legales definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, sino que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.*

Dicho lo anterior, ***la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa****"*

Así mismo continua la Agencia:

"sobre la convocatoria limitada a MiPymes nacional, es claro que toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada MiPymes nacional. Ahora bien, frente a la limitación territorial, las normas de contratación permiten que las MiPymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su "domicilio", ya que dicho marco

normativo tiene como propósito el de incentivar la promoción del desarrollo en la contratación estatal"

*"**En tal sentido, lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a MiPymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015**, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las MiPymes colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector"*[1]

Conforme a lo expuesto por la ANCP-CCE y los documentos publicados por la entidad en el proceso de selección, especialmente en el análisis del sector elaborado por la Subdirección de Estructuración de Proyectos, queda claro que la entidad en ningún momento manifestó o justificó en el análisis del sector previsto en los Estudios Previos, la posibilidad de limitar el proceso a Mypimes territoriales, por el contrario, en la Invitación Pública inclusive, se hizo énfasis en el cumplimiento legal de convocar la limitación del proceso a Mypimes colombianas de conformidad con lo establecido en los numerales 1.20 y 1.21 del referido documento.

Por lo tanto, es de anotar que la discrecionalidad en la contratación estatal es la facultad que la Administración Pública tiene para elegir entre diferentes opciones o decisiones dentro de los límites legales y normativos, discrecionalidad que se manifiesta en diversos aspectos, como la selección de la modalidad de contratación, la definición de los requisitos y condiciones de participación, la evaluación de las propuestas y la adjudicación del contrato, entre otros.

De otra parte, frente al hecho que los interesados solicitaron la limitación a Mipymes de manera territorial, se reafirma lo manifestado anteriormente, es decir, la entidad en su potestad discrecional y en cumplimiento de los limites contemplados en la normativa vigente, en ningún momento manifestó y justificó en los documentos del proceso dicha posibilidad, la cual no puede ser modificada por la mera solicitud de los interesados.

Por lo tanto, a pesar de la manifestación expresa de los interesados, de solicitar la limitación del proceso a Mipymes territoriales, la entidad en cumplimiento de su deber legal verificó que las solicitudes cumplieran con los requisitos legales contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, relacionados con la solicitud de limitación a Mipymes nacionales sin realizar un análisis de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem, por no ser esta objeto de la convocatoria realizada por la entidad.

---

[1] Al respecto, de acuerdo con el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, la Agencia estima que "el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes. Es por esto por lo que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida. De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar una convocatoria por el referido factor territorial, si dentro del estudio del sector no se identifican una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

En atención a lo anterior, situaciones en las que se presentan un ejercicio de la potestad de limitar a mipymes desconociendo los anteriores presupuestos mínimos, bien podrían ser cuestionadas por los proponentes, veedores y ciudadanía en general ya sea a través de observaciones, en el ejercicio del derecho fundamental de petición ante la respectiva entidad estatal o la presentación de denuncias antes las autoridades competentes en el caso de que se evidencien prácticas restrictivas a la competencia, o con relevancia penal o disciplinaria. Así mismo, en atención al interés general que revisten los procesos de contratación, cualquier ciudadano podría también solicitar el control judicial del respectivo pliego de condiciones –o invitación en los procesos de mínima cuantía–, cuando encuentre que estos contravienen el marco legal que les aplica".

En consecuencia, el presente proceso de selección será limitado a Mipyme Nacional lo cual se verá reflejado a través del Aviso de Limitación a Mipyme.

2. SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYMES NACIONALES

a) SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYME PRESENTADA POR PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE S A S MEDIANTE MENSAJE CO1.MSG.10173829 DEL 04/11/2026:



LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO DE LA EMPRESA PROYECTOS DE INGENIERIA CUMBRE SAS CON NIT No. 900.868.183-1

CERTIFICAN

Que de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 905 del 2 de agosto de 2004 y el Decreto 1082 del 2015 y demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS, NIT 900.868.183-1, es una MIPYME, clasificada como **Microempresa.**

Que el domicilio de la empresa, es el Distrito Capital, y que su dirección es la indicada en el Registro Único Tributario, de conformidad con el Decreto 2788 de 2004, Calle 152B # 55-45 torre 7 apto 902.

Se adjunta certificado de existencia y representación legal de la empresa y copias de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores que acredita la vigencia de la tarjeta del contador público.

Atentamente,

JAIME EDUARDO GUTIÉRREZ OCAMPO
CC # 86.421.632
REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO LANCHEROS GARZON
CC # 79.261.553
CONTADOR PÚBLICO
T.P. 43.624-T

Bogotá D.C., 15 de enero de 2025.

INVIAS RESPONDE:

Una vez verificados los documentos remitidos por los interesados, se evidencia que cumplen con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, el presente proceso de selección será limitado a Mipymes Nacionales lo cual se verá reflejado mediante el Anexo 4 – Aviso limitación a mipymes y a través de la plataforma SECOP II.

GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN
Firmado digitalmente por GARCIA ARANGO CARLOS HERNAN
Fecha: 2026.11.06 09:51:27 -05'00'

CARLOS HERNÁN GARCÍA ARANGO
SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS

ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA
Firmado digitalmente por ARBELAEZ GONZALEZ MARIA VICTORIA
Fecha: 2026.11.06 10:39:57 -05'00'

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

	Nombre	Cargo/Dependencia	
Elaboró	Tania Vanessa Coronado Rodríguez	Ingeniera – Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Revisó	Julián Camilo Puentes Fernández	Abogado- Dirección Técnica y de estructuración.	
Revisó	Francy Cecilia Fonseca	Ingeniera – Subdirección de Estructuración de Proyectos	
Consolidó	Daniela Jaramillo Cardona	Abogada- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	
Revisó:	Sergio Armando Heredia Luna	Abogado- Subdirección de Procesos de Selección Contractuales	